

Nombre y Apellidos	Nacionalidad invocada	Fecha de la concesión
Janet Gómez Méndez	Venezolana	13-12-84
Ana Vilma Segovia Gaitán	Salvadoreña	»
José Luis Omonte Melgarejo	Boliviana	»
Liz Jonsson	Sueca	»
Yon Kyu-Son	Coreana	»
Jaime González Nocedo	Cubana	»
José Fernández González	Cubana	»
Carmen Juana Coli Catas	Argentina	»
Argentina Susana Muñoz Torres	Ecuatoriana	»
Regina de la Caridad Abreu García	Cubana	»
Esteban-Alogo Edjang Mibuy	Guineana	»
Valeria Mónica Nedelcu	Rumana	»
Juan José Torralba García	Mejicana	17-12-84
Manuel Candeas Isabel	Portuguesa	19-12-84
José Riera Tres	Cubana	»
Manuel Moisés Soares Aparicio	Portuguesa	»
Josefina de los Angeles Rodríguez Gonzales	Norteamericana	»
Dorothea Wadwadan Bagwan	Filipina	»
Sergio Arturo Muñozcano Skidmore	Mejicana	»
Gloria R. Bravo Fuentes	Chilena	»
Antonio Narváez	Mejicana	»
José Luis Villegas Quesquen	Peruana	»

Estas concesiones y aprobaciones de nacionalidad, conforme al artículo 330 del Código civil, no tendrán efecto alguno, mientras no aparezcan inscritas en el Registro Civil.

Total de expedientes resueltos: 1.707.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4859** *ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Precisión y Fundiciones, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo redondo de cobre y la exportación de terminales de cobre para conexiones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Precisión y Fundiciones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo redondo de cobre y la exportación de terminales de cobre para conexiones,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Precisión y Fundiciones, Sociedad Anónima», con domicilio en Villamari, 81, Barcelona, y NIF A-28181360.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tubo redondo de cobre, acabado normal, no trabajado, calidad norma DIN 1787, de la posición estadística 74.07.90.4.
  - 1.1 De 6,9 milímetros de diámetro exterior y 4,6 milímetros de diámetro interior.
  - 1.2 De 7,9 milímetro de diámetro exterior y 5,9 milímetros de diámetro interior.
  - 1.3 De 9,5 milímetros de diámetro exterior y 7,2 milímetros de diámetro interior.
  - 1.4 De 11,7 milímetros de diámetro exterior y 9,1 de diámetro interior.
  - 1.5 De 13 milímetros de diámetro exterior y 10 milímetros de diámetro interior.
  - 1.6 De 14,3 milímetros de diámetro exterior y 11,3 milímetros de diámetro interior.

1.7 De 19,6 milímetros de diámetro exterior y 15,9 milímetros de diámetro interior.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Terminales de cobre de alta conductividad estañados para conexiones eléctricas, de la posición estadística 85.19.75.1.

- 1.1 Modelo YAV 10 (M4, M5, M6, M8, M10, M12).
- 1.2 Modelo YAV 16 (M5, M6, M8, M10, M12).
- 1.3 Modelos YAV 25 (M5, M6, M8, M10, M12).
- 1.4 Modelos YAV 35 (M5, M6, M8, M10, M12).
- 1.5 Modelos YAV 50 (M5, M6, M10, M12, M14).
- 1.6 Modelos YAV 70 (M5, M6, M8, M10, M12, M14, M16).
- 1.7 Modelos YAV 120 (M8, M10, M14, M16).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada mil unidades de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

- En la exportación producto 1.1 la de 5,00 kilogramos de la mercancía 1.1.
- En la exportación producto 1.2 la de 6,10 kilogramos de la mercancía 1.2.
- En la exportación producto 1.3 la de 10,10 kilogramos de la mercancía 1.3.
- En la exportación producto 1.4 la de 13,33 kilogramos de la mercancía 1.4.
- En la exportación producto 1.5 la de 20,40 kilogramos de la mercancía 1.6.
- En la exportación producto 1.6 la de 22,70 kilogramos de la mercancía 1.6.
- En la exportación producto 1.7 la de 55,20 kilogramos de la mercancía 1.7.

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.4., los siguientes:

- Para la mercancía 1.1. el 19 por 100.
- Para la mercancía 1.2. el 14,75 por 100.
- Para la mercancía 1.3. el 22,70 por 100.
- Para la mercancía 1.4. el 11,47 por 100.
- Para la mercancía 1.5. el 16,66 por 100.
- Para la mercancía 1.6. el 11,45 por 100.
- Para la mercancía 1.7. el 10,56 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el

punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

4860

ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fosfomicinas, ampicilina y especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fosfomicinas, ampicilina y especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Irún, kilómetro 19,3, San Sebastián de los Reyes (Madrid), y NIF A-28047785, sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. D- $\alpha$ -fenetilamina, posición estadística 29.22.99.9.
2. Butanol terciario, posición estadística 29.04.14.
3. Alcohol propargílico, posición estadística 29.04.39.9.
4. Tricloruro de fósforo, posición estadística 28.30.09.
5. Benceno, posición estadística 29.01.63.
6. Trietilamina, posición estadística 29.22.14.
7. Etanol, posición estadística 22.08.32.2.
8. Metilato sódico, posición estadística 29.45.00.9.
9. Metanol, posición estadística 29.04.11.
10. Aceite de soja crudo, con grado de acidez 0,75 por 100 máximo, humedad, volátiles e impurezas 0,5 por 100 máximo, posición estadística 15.07.73.
11. Almidón de maíz nativo con pH 4-6 y grado de desecación 14 por 100, posición estadística 11.08.11.
12. Carbonato cálcico, posición estadística 28.42.40.
13. Dextrosa, posición estadística 17.02.18.2.
14. Harina de soja, posición estadística 12.02.10.
15. Acetato de amilo, posición estadística 29.14.39.
16. Aceite de manteca de cerdo con índice de yodo 60-70 y ácidos grasos libres 5 por 100 máximo, posición estadística 15.03.99.1.
17. Fécula de patata con pH 4-6 y grado de desecación 14 por 100, posición estadística 11.08.11.
18. Cloruro etilsuccinilo, posición estadística 29.15.27.9.
19. Acetona, posición estadística 29.13.11.
20. Anhídrido propiónico, posición estadística 29.14.69.9.
21. Ácido 6-amino penicilánico (6 APA), posición estadística 29.35.98.7.
22. D-alfa-fenilglicina, posición estadística 29.23.79.9.
23. Cloruro de metileno, posición estadística 29.02.03.
24. Cloruro de pivaloilo, posición estadística 29.14.69.9.
25. Ácido oxálico, posición estadística 29.15.11.
26. Almidón de maíz Noredux tipo H-150, posición estadística 11.08.11.
27. Arquard T50. Producto orgánico tensoactivo de catión activo, posición estadística 34.02.13.
28. Butanol, posición estadística 29.04.16.
29. Etilenglicol, posición estadística 29.04.61.
30. Ampicilina sódica estéril a granel, posición estadística 29.44.10.3.
31. Ampicilina benzatina estéril a granel, posición estadística 29.44.10.3.
32. Sulfato de estreptomina estéril a granel, posición estadística 29.44.39.1.
33. Penicilina G sódica estéril a granel, posición estadística 29.44.10.1.
34. Penicilina G procaína estéril a granel, posición estadística 29.44.10.1.
35. Penicilina G Benzatina estéril, excipientada con lecitina, posición estadística 30.03.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Fosfomicina cálcica, posición estadística 29.44.99.6.
- II) Fosfomicina disódica, posición estadística 29.44.99.6.
- III) Tiocianato de eritromicina, posición estadística 29.44.99.5.
- IV) Etilsuccinato de eritromicina, posición estadística 29.44.99.5.
- V) Estolato de eritromicina, posición estadística 29.44.99.5.
- VI) Propionato de eritromicina, posición estadística 29.44.99.5.
- VII) Eritromicina base, posición estadística 29.44.99.5.
- VIII) Estearato de eritromicina, posición estadística 29.44.99.5.
- IX) Ampicilina trihidrato, posición estadística 29.44.10.3.
- X) Fosfomicina cálcica (en forma de medicamento sin acondicionar para la venta al por menor. Oral), posición estadística 30.03.21.
- XI) Fosfomicina cálcica (en forma de medicamento acondicionado para la venta al por menor. Oral), posición estadística 30.03.41.